

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO  
Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, legalmente representada por su Gerente General el M.B.A Mauricio Anderson Salazar, parte a la cual y para efectos del presente instrumento se le denominará "EPMMQ"; y, por otra la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS –EPMMOP-, legalmente representada por su Gerente General el Ingeniero Alejandro Larrea Córdova, parte a la cual y para efectos del presente instrumento se le denominará "EPMMOP". Los que se comprometen en el presente instrumento, a tenor de las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad Estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2 Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- 1.3 El literal a) del inciso final del artículo ...(3) de la Ordenanza señalada en el párrafo anterior, dispone que en general y para cumplimiento de su objeto, EPMMQ podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que se encuentren permitidos por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
- 1.4 Mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, de 16 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que sucedió jurídicamente a la EMMOP-Q, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público; infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas.

1.5 De conformidad con el informe técnico, constante en el Memorando No. EPMMQ-2015-

Av. 6 de Diciembre N 33-42 y Bossano, Ed. Titanium, Piso 11 | PBX: 333 1821

[www.metrodequito.gob.ec](http://www.metrodequito.gob.ec)

2538 de 18 de diciembre de 2015, suscrito por el Gerente de Infraestructura de la EPMMQ, el señor Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, ha considerado la necesidad de contar con el aporte de la EPMMOP en cuanto a sus competencias de ejecución de obras de infraestructura, para ejecutar el proyecto de la Fase II de la Primera Línea del Metro de Quito.

- 1.6 En oficio No. EPMMQ-2015-1108 de 15 de octubre de 2015, el señor Gerente General de la EPMMQ, se dirige al señor Gerente General de la EPMMOP, para que se suscriba el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

- 2.1. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer el compromiso formal de las Empresas Públicas comparecientes, en aunar esfuerzos y aportes de sus competencias, para ejecutar la Fase II de la Primera Línea del Metro de Quito, cuya administración se encuentra a cargo de la EPMMQ.

#### **CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 3.1. En aplicación del presente instrumento y conforme se presenten los requerimientos específicos en cuanto al aporte de cada una de las Empresas Públicas, se suscribirán los Convenios Específicos, en los cuales se estipularán los compromisos que se deban adquirir, contribuciones, plazos y cualquier otra condición que deba estipularse para cada uno de los proyectos y/o actividades que cada una de ellas, efectuará con relación a la ejecución de la Fase II de la Primera Línea del Metro de Quito .

En los Convenios Específicos adicionalmente se hará constar, las obligaciones que adquieran de cada una de las partes, su ámbito de ejecución, las unidades responsables, los plazos de vigencia y eventuales prórrogas, sus administradores y el área responsable de su cumplimiento, control, seguimiento y otras que se encuentren encaminadas a cumplir los objetivos propuestos.

- 3.2. Los Convenios Específicos que llegaren a suscribirse, estipularán sus condiciones independientes, inclusive en su plazo de vigencia y renovación, aunque partan como base del Convenio Marco, por lo que para su suscripción tomarán en consideración lo siguiente:

- 3.2.1. No podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales, de seguridad nacional, o aquellos prohibidos legalmente.

- 3.3 Cuando en las actividades que se comprometan las partes en los convenios específicos, determine el compromiso de financiamiento, se emitirán las respectivas certificaciones por parte de la autoridad correspondiente, con la asignación de partidas presupuestarias respectivas, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- 3.4 Los servicios que se deriven de la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se ejecutarán y cubrirán de conformidad con lo establecido en los respectivos Convenios Específicos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Estas obligaciones serán de cumplimiento obligatorio una vez que se suscriba el Convenio Específico que corresponda.

##### **4.1 Por parte de la EPMMOP:**

Será de su responsabilidad y cumplimiento, las siguientes obligaciones:

- 4.1.1** Brindar apoyo oportuno a la EPMMQ, en los requerimientos que este último realice, respecto de permisos, autorizaciones y demás documentos o trámites necesarios para la correcta ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, siempre y cuando el otorgamiento de los mismos se encuentre en las competencias de la EPMMOP;
- 4.1.2** Permitir el uso temporal de las vías, aceras, parterres, plazas y parques en los cuales se desarrollará la construcción del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito. La EPMMQ realizará un registro fotográfico del estado de dichos espacios públicos y se compromete a restituirlos en igual o mejores condiciones.

##### **4.2 Por parte de EPMMQ:**

Serán de su responsabilidad y cumplimiento las siguientes obligaciones:

- 4.2.1** Facilitar las relaciones entre la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y el Contratista de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito.
- 4.2.2** Acompañar la realización de acciones conjuntas de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y el Contratista de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito.
- 4.2.3** Asistir técnicamente a la Secretaria de Coordinación Territorial, incluidas las Administraciones Zonales en temas relacionados con la construcción de las obras de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito.
- 4.2.4** Garantizar a la EPMMOP la reposición de todos los parques, plazas, las vías, aceras y parterres afectados por la construcción de la PLMQ; basados en los documentos de entrega proporcionados por la EPMMOP.
- 4.2.5** Garantizar a la EPMMOP la reposición de todos los parques y plazas afectadas por la construcción de la PLMQ. Del mismo modo garantizar la coordinación para el cuidado debido de árboles patrimoniales y no patrimoniales; basados en los documentos de entrega proporcionados por la EPMMOP.
- 4.2.6** Socializar toda obra a ser realizada en las vías, parques metropolitanos y espacios públicos del DMQ por la construcción de la PLMQ.
- 4.2.7** Notificar con la debida oportunidad (30 días de antelación) los trabajos a



emprenderse en los espacios administrados por la EPMMOP.

- 4.2.8 Requerir la suscripción de los Convenios Específicos con la justificación técnica, económica y legal, con por lo menos quince (15) días de anticipación, a fin de elaborar, revisar y aprobar el Convenio a ser formalizado por los representantes legales de las intervinientes.
- 4.2.9 Mantener un procedimiento expedito para situaciones de emergencia e intervenciones durante el avance de obra.

#### 4.3 Obligaciones Conjuntas:

- 4.3.1 Las partes se comprometen a brindar las facilidades necesarias para la ejecución de las actividades y procesos convenidos y los que en el transcurso de ejecución del Convenio se requieran; así como también, a entregar la información y documentación relacionada.
- 4.3.2 De ser el caso proceder con la suscripción del Acta de Liquidación y terminación de las obligaciones contraídas.
- 4.3.3 Revisar periódicamente los avances del convenio.
- 4.3.4 Cada una de las partes designará un administrador de convenio, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los Convenios Específicos que llegaren a suscribirse.

#### CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN:

- 5.1. Cada una de las partes, designará un Administrador, quien será responsable de la efectiva ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que llegaren a suscribirse.
- 5.2. La designación de los Administradores del Convenio, será notificado por escrito entre las partes, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- 5.3. Los Administradores presentarán un Informe de Gestión semestral, que detalle las actividades y procesos realizados por éste, para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

#### CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

- 6.1. El plazo del presente Convenio, que rige a partir de la fecha de su suscripción, tendrá una duración de cinco (5) años consecutivos, el mismo que podrá ser ampliado mediante aceptación expresa de las Partes, con sesenta (60) días de anticipación al término del mismo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN ADQUIRIDA:**

- 7.1. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, creará algún tipo de asociación entre las partes, ninguna está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, así como tampoco está autorizada para firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento y en cumplimiento de los requisitos de Ley.

Adicionales a las obligaciones asumidas por EPMMQ y la EPMOP, no tendrán otros que los relacionen en el área civil, laboral, social o fiscal, para con la otra parte o con terceros, ni en el presente ni en el futuro.

**CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN:**

- 8.1. Las partes de común acuerdo y dejando constancia expresa de lo actuado, podrán modificar todas las cláusulas del presente instrumento, salvo su objeto que no podrá ser modificado bajo ningún concepto. En el Convenio Modificatorio los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento, el cual deberá ser suscrito entre las máximas autoridades de las entidades intervinientes.

**CLAUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

- 9.1. Las partes se comprometen a mantener la debida reserva de la información que se intercambie en el marco del presente Convenio. Las entidades que suscriben este Convenio se comprometen a reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en el mismo.
- 9.2. Todos los documentos, informes y publicaciones que se generen como producto de este Convenio deberán reconocer la participación de las Instituciones y el apoyo de los respectivos proyectos y donantes, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.
- 9.3. El presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de las otras instituciones sin previa autorización escrita.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN:**

- 10.1. El presente Convenio terminará en los siguientes casos:
1. Por cumplimiento de lo convenido;
  2. Mutuo acuerdo de la Partes;
  3. Incumplimiento de las cláusulas anteriores;
  4. Por extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, que no tuviere sucesor en derecho de sus activos y pasivos; y,
  5. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren imposible continuar con la ejecución del presente instrumento
- 10.2. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el

Av. 6 de Diciembre N 33-42 y Bossano, Ed. Titanium, Piso 11 | PBX: 333 1821

[www.metrodequito.gob.ec](http://www.metrodequito.gob.ec)



cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra en el término de 48 horas, y conjuntamente harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar en el plazo de 60 días las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

- 10.3.** Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las contempladas en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACTA DE LIQUIDACIÓN:**

- 11.1.** En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Liquidación, en esta acta las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del convenio, y de los convenios específicos, las actividades desarrolladas y las acciones pendientes, de existir alguna.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:**

- 12.1.** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, ejecución y/o liquidación del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas de común acuerdo, a través de sus máximas autoridades, bajo los principios de buena fe y equidad en un plazo de veinte (20) días hábiles prorrogables si así las partes lo acordaren.
- 12.2.** De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el caso de suscribirse actas de acuerdos parciales, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el Mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de

4

Imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:**

13.1. Cualquier notificación o comunicación que se deban dirigir las partes con motivo del presente Convenio, lo realizarán a las siguientes direcciones:

**EPMMQ:** Av. 6 de Diciembre N33-42 y Bossano, Edific. TITANIUM, piso11, Telf. 593 2 3330741, 3331697, 3331821. Quito – Ecuador

**EPMMOP:** Av. 9 de Octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintemilla, Telf. 290-7005. Quito - Ecuador

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-RATIFICACIÓN:**

14.1. Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido otorgados en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, y en conformidad y aceptación, los comparecientes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

23 ENE 2016

p. Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

  
M.B.A Mauricio Anderson Salazar  
Gerente General

p. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

  
Ing. Alejandro Larrea Córdova  
Gerente General





